

CIRCULAR No. 01

Fecha:	27 de enero de 2025
Asunto:	Restricción de representación de casos mediante amparos de pobreza en municipios distintos a Manizales y Villamaría.
Destinatarios:	Usuarios, funcionarios e integrantes de la Rama Judicial relacionados con el Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar.

Cordial saludo.

El Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, comprometido con su misión de brindar asesoría y representación jurídica a personas de bajos recursos, se dirige a la comunidad para informar sobre una modificación en su política de atención de casos.

Considerando:

1. Que la Ley 2113 de 2021, en su artículo 3, numeral 2, reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para regular aspectos relativos al funcionamiento y administración de sus Consultorios Jurídicos, permitiendo establecer criterios que optimicen la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.
2. Que, en aras de garantizar una atención de calidad a los usuarios y en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa, se hace necesario optimizar los recursos humanos y logísticos del Consultorio Jurídico.
3. Que el Acuerdo 028 de 2003 de la Universidad de Caldas establece que la asistencia jurídica gratuita proporcionada por el Consultorio Jurídico se limita a asuntos de competencia de los jueces y autoridades del Distrito Judicial de Manizales.
4. Que, pese a lo anterior, la guía de lineamientos para las áreas del derecho del Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de noviembre de 2024 indica, en su sección de Políticas y condiciones de operación, que la competencia territorial del área de derecho privado se restringe a casos que puedan ser conocidos por los jueces de Manizales o, eventualmente, en Villamaría.
5. Que para el periodo académico 2025-1 se cuenta con una disminución considerable de estudiantes adscritos a Consultorio I y II. Esta reducción, sumada a la alta demanda de servicios en los municipios de Manizales y Villamaría, la cual supera la capacidad de atención del Consultorio Jurídico, hace necesario priorizar la atención en estos municipios para garantizar el acceso a la justicia de la población más vulnerable.
6. Que, aunque la Ley 2213 de 2022 promueve el uso de herramientas virtuales para la prestación de servicios jurídicos, el Consultorio Jurídico ha evaluado que la atención virtual a usuarios en municipios distintos a Manizales y Villamaría no garantiza el mismo nivel de eficacia y calidad que la atención presencial. Por lo tanto, se ha decidido que no se harán excepciones a la restricción establecida, incluso en casos que podrían atenderse de manera virtual.

Resuelve:

Artículo primero. A partir de la fecha de emisión de esta circular, el Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar no representará casos mediante amparos de pobreza en municipios distintos a Manizales y Villamaría, en el departamento de Caldas.

Artículo segundo. Los usuarios de municipios diferentes a Manizales y Villamaría que requieran asistencia jurídica gratuita se remitirán a otras instituciones que presten este servicio en su lugar de residencia, tales como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal o los consultorios jurídicos de otras universidades, en cumplimiento del principio de colaboración interinstitucional.

Artículo tercero. No se harán excepciones a esta disposición, incluso en casos que, en virtud de la Ley 2213 de 2022, podrían atenderse de manera virtual

Artículo cuarto. La presente circular se publicará en la página web del Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar y en lugares visibles de la Universidad de Caldas para su divulgación y conocimiento.

Agradecemos su comprensión y colaboración ante esta medida, que busca garantizar una atención eficiente y de calidad a quienes más lo necesitan, en ejercicio de la autonomía universitaria y en cumplimiento de los principios que rigen la función del Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar.

Atentamente,



LINA MARCELA OSPINA ZAPATA
Directora del Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar
Universidad de Caldas